



# 4.75%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 9 MAY 2025, 10:50 PM

## Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 1.7%      ● CHANGED TEXT 3.05%

## Report #26301767

DIOCELINA ALEJO QUEA // ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PREFERENCIA DE LAS PAREJAS POR CONSTITUIR UNA UNIÓN DE HECHO FRENTE A LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN LA CIUDAD DE JULIACA, 2024 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de analizar cuál es la razón que se viene dando por la preferencia en las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio en la ciudad de Juliaca, 2024;

3 la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; 3 el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a analizar las razones por la preferencia en las parejas de poder constituir una unión de hecho; y esto fundamentalmente se da por los factores socioculturales, que llegan muchas veces a incidir de manera determinante en el progreso del pensamiento de las personas, motivado muchas veces por la práctica de creencias, costumbres, ideas o pensamientos que logra adquirir el ser humano como consecuencia de la interrelación con otras personas; las causas de índole sociocultural toman cierta relevancia en las parejas quienes tienen cierta preferencia por la unión de hecho a fin de poder formar una familia, llegando muchas veces a concertar en la

REPORT #26301767

falta de compromiso y miedo a contraer obligaciones así como responsabilidades, motivados también a que el matrimonio en algún momento llegue a fracasar; así también, se pudo identificar que a nivel del Código Civil viene presentando una posición totalmente abstencionista, pero pese a ello las uniones de hecho logran adoptar la apariencia jurídica, dándole el reconocimiento a las uniones de hecho bajo el amparo judicial, a fin de poder alcanzar fines así como deberes semejantes a los del matrimonio como institución. Sumado a ello, se tiene a personas que prefieren ser solo convivientes antes de estar casados por miedo a comprometerse en cumplir con las obligaciones matrimoniales las cuales vienen siendo reguladas con mayor rigor por el marco normativo. Palabras clave: derechos, estado, hijos, matrimonio, unión de hecho. ABSTRACT The study had the general objective of analyzing the reason behind the preference among couples to form a common-law union over the institution of marriage in the city of Juliaca, 2024; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives set, within the study the following conclusions are reached: It has been possible to analyze

the reasons for the preference among couples to be able to form a common-law union; and this is fundamentally given by sociocultural factors, which often come to have a decisive impact on the progress of people's thinking, often motivated by the practice of beliefs, customs, ideas or thoughts that human beings manage to acquire as a result of the interrelation with other people; Sociocultural reasons take on a certain relevance for couples, who have a preference for common-law marriages in order to form a family. They often reach an agreement due to a lack of commitment and fear of incurring obligations and responsibilities, also motivated by the fear that the marriage may eventually fail. It was also possible to identify a completely abstentionist position within the Civil Code, but despite this, common-law unions manage to adopt a legal appearance, granting recognition to common-law unions under judicial protection, in order to achieve goals and duties similar to those of marriage as an institution. In addition, there are people who prefer to be merely cohabitants rather than married for fear of committing to fulfilling marital obligations, which are now more rigorously regulated by the legal framework. Keywords: rights, status, children, marriage, common-law union. INTRODUCCIÓN Mediante el presente estudio se muestran resultados que van a permitir dotar de información a las parejas que viene

constituyendo mediante una unión de hecho y que no tiene la intención de contraer matrimonio, en relación a sus derechos y obligaciones que le son asistidos en mérito al marco jurídico vigente, demostrando que hoy en día las personas logran evadir el matrimonio y prefieren solamente convivir de manera estable. Dentro de este contexto se ha logrado analizar el marco jurídico vigente a fin de poder comprobar la existencia de marcadas diferencias entre la convivencia y el matrimonio, así mismo de que urge de forma necesaria que nuestra normativa sea modificada en función a una necesidad latente en especial para regular de forma específica a las uniones de hecho, situación que viene en crecida como opción adoptada por la parejas para hacer vida en común. Es así que el estudio viene dotando de información actualizada de cómo el estado viene fracasando en su intención de promover el matrimonio en tiempos actuales donde las personas llegan a obviar e ignorar a la norma suprema que tiene inserto dentro de su cuerpo normativo como una exigencia y deber constitucional el hecho de fomentar, impulsar así como incentivar el matrimonio, antes de dar lugar a la convivencia, hecho que resulta relevante en el presente estudio. Por otro lado, a nivel del presente estudio se logró analizar las diversas conductas relevantes para el derecho, en razón como vienen las parejas optando

de forma preferencial por conformar una familia mediante la unión de hecho; tendencia que irá creciendo con el correr del tiempo lo que viene trayendo a que se logre debilitar el matrimonio como una institución jurídica para la vida en sociedad. En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados. CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Debemos de considerar que la vida en común entre un varón y una mujer que da lugar a una unión de hecho viene dando lugar a una serie de relaciones patrimoniales así

como extrapatrimoniales, pero cabe advertir que nuestro marco normativo viene adoleciendo de una deficiente situación jurídica al momento de determinar la titularidad de quien debería de beneficiarse con los bienes producidos durante la vigencia de la unión de hecho, ya que la actual normativa le viene regulado bajo el amparo de una sociedad de gananciales, donde no se tiene la opción de tener otro régimen tales como el de la separación de patrimonios este hecho si se tendría regulado en la normativa se podría evitar diversos conflictos de índole patrimonial como consecuencia de la extinción de la convivencia, esta ausencia en la actualidad viene dando lugar a la imposición machista donde el varón llega a excluir muchas veces la mujer del patrimonio conseguido durante la vigencia de la unión de hecho generando sin duda una crisis patrimonial entre ambos sujetos. Es notorio que dentro del matrimonio los cónyuges logran considerar su patrimonio bajo los regímenes de separación de bienes y sociedad de gananciales, pero cabe advertir que a nivel de la convivencia es la misma normativa quien les niega el hecho de poder desarrollar esta facultad en relación a sus bienes, imponiéndoles solo la aplicación de un solo régimen la cual no es elegido por ninguno de los dos, dando lugar a la generación de diversas dificultades así como desventajas cuando esta convivencia llegue a terminar. Dentro de este

REPORT #26301767

contexto jurídico se presenta el artículo 326 del Código Civil donde se viene regulando a nivel de su primer párrafo, que la unión de hecho, debe ser ejercida de manera voluntaria entre un varón y una mujer, quienes deben estar libres de impedimento matrimonial, a fin de poder realizar y concretar fines en común muy parecidas al matrimonio la cual dará lugar a una sociedad de gananciales en relación a sus bienes patrimoniales adquiridos en la vigencia de la convivencia; con la condición que esta unión haya tenido una duración mínima de dos años de forma permanente. Dentro de este contexto con el pasar del tiempo se logra apreciar que muchas parejas llamadas modernas vienen alejándose del matrimonio optando muchas de ellas en formar solo una convivencia, es decir solo formar una familia bajo el amparo de la unión de hecho, hecho que logra afectar en suma medida a la institución jurídica del matrimonio lo que ha dado lugar a su debilitamiento, hecho que viene trayendo de que el deber del estado que tiene como fin constitucional de poder promover el matrimonio vea siendo en una situación de fracaso, muy a pesar de que el matrimonio llega a ofrecer mayores ventajas, así como situaciones favorables para la familia. Cabe advertir que el problema es que nuestra normativa viene careciendo de un marco jurídico completo que logre normar de forma clara las relaciones de pareja,

el patrimonio y como debería de concluir una unión de hecho ante su rompimiento por decisión de la pareja donde se le debe de reconocer determinados derechos a los concubinos, a fin de mejorar este tipo de relaciones que sin duda dan lugar al nacimiento de familias en muchos casos bien constituidas. Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. Problema general ¿Cuál es la razón que se viene dando por la preferencia en las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio en la ciudad de Juliaca, 2024?

1.1.2. Problemas específicos ¿Cuáles son las causas a nivel jurídico para que las parejas puedan tener mayor preferencia por constituir una unión de hecho en la ciudad de Juliaca, 2024? ¿Cuáles son las políticas públicas que el estado ha logrado constituir para poder motivar en las parejas a constituir una familia al amparo de la institución jurídica del matrimonio en la ciudad de Juliaca, 2024?

1.2. ANTECEDENTES 1.2.1. Antecedentes internacionales Espinoza (2015), el autor del estudio logró desarrollar su estudio en la cual pudo resaltar acerca de la importancia que resulta tener las uniones de hecho como un estado civil dentro del sistema jurídico chileno, según lo regulado mediante la Ley Nro. 20830 dado en el año 2015; el autor pudo determinar que la finalidad de poder dar pleno

reconocimiento jurídico a las parejas que llegaron a unirse mediante una acción de convivencia, puedan ser reconocido su estado civil como concubinos o en su defecto bajo la denominación de unión libre, esto por que se tiene la necesidad y urgencia que viene demandando la sociedad por intermedio de las parejas que ostentan estas relaciones en pareja en el país de Chile, a fin de poder regular de forma clara cuáles sus derechos así como sus obligaciones ante cualquier adversidad, por otro lado, esta situación permitirá ejecutar de manera formal cada uno de los requisitos que pueda emanar la norma jurídica para fines patrimoniales dentro de la convivencia. Morán (2015), ha logrado determinar en su estudio que existe una constante falta de conocimiento sobre las personas que vienen viviendo bajo el concubinato en razón de los fines que presenta la norma legal concordante con la constitución política del Ecuador, así como el artículo 222 del código civil en relación a poder determinar los procedimientos y trabas burocráticas para que puedan ser reconocidos las uniones de hecho, situación que no viene conllevando a poder recibir el respectivo amparo y protección legal, por otro lado resulta fundamental que los derechos familiares tienen que ser aplicados a nivel de las relaciones concubinarias las cuales constituyen como célula básica de la sociedad al ser los creadores de una familia. Canepa y Jabbaz

(2016), los autores han llegado a establecer en su estudio que en la mayoría de los Estados Latinoamericanos así como Europeos, no se llegó a regular de manera legal el estado civil de conviviente, promoviendo así el reconocimiento jurídico del concubinato como una especie de Estado Civil; empero existen estados donde llegaron a darse facilidades jurídicas así como administrativas a fin de que las parejas que están bajo una situación de convivencia logren accionar en operaciones financieras donde se requiera ejercer tales derechos bajo las formalidades normativas, tal cual se realizan en las parejas casadas civilmente; en ese sentido resulta fundamental que logre elaborar un marco jurídico a fin de promover el reconocimiento legal del estado civil de conviviente. De la Paz (2017), a nivel de su estudio ha logrado analizar sobre la importancia sobre el reconocimiento de las uniones de hecho bajo un nuevo estado civil dentro del marco jurídico chileno, tomando en consideración lo que se tiene regulado en la Ley Nro. 20830; muy a pesar de que el marco normativo viene promoviendo el reconocimiento de las parejas homosexuales bajo la figura legal de la unión civil, donde se tenga a bien habilitar el respectivo registro civil quienes también tienen la condición de ser concubinos; quienes también llegan a concursar legalmente en igualdad de condiciones como si fueran una pareja

constituida y declarada al amparo de una unión de hecho por cuanto deben ser afectos de poder formar una sociedad de gananciales como si fueran una pareja que haya podido contraer matrimonio. 1.2.2. Antecedentes nacionales Max (2020), ha podido analizar todo lo relacionado a la regulación jurídica de las uniones de hecho y la contravención en cuanto a la norma constitucional del estado peruano en relación a poder promover el matrimonio, dentro del estudio el autor pudo analizar las diversas percepciones que se manejan a nivel de los abogados quienes litigan a nivel de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, bajo este precepto se ha logrado establecer percepciones favorables sobre la regulación jurídica que vienen ligadas a las uniones de hecho donde se ha llegado a reconocer una diversidad de concepciones normativas que vienen sustentado su naturaleza normativa bajo diversos contextos. Torres (2020), a nivel de su artículo científico donde pudo analizar la regulación jurídica de la convivencia en el Perú. Pudo observar que la figura de la unión de hecho, viene compartiendo diversas situaciones jurídicas que vienen relacionadas con el matrimonio, tales como: La presencia en la unión de un varón y una mujer, que ambos tengan como fin el hecho de hacer vida en común bajo el amparo de preceptos reconocidos a los cónyuges. En consecuencia las uniones de hecho llegan a suponer la

existencia de elementos constitutivos del matrimonio. Es por ello que a nivel del estado peruano en estos últimos años se tiene cierta preferencia por constituir en convivir mas no en llegar a contraer nupcias. Es por ello que se hace necesario realizar el estudio del porqué estos cambios. Quispe (2017), a nivel de su estudio pudo llegar a conocer que existe dentro de la percepción socio cultural dentro del contexto social peruano, que resulta necesario de poder considerar de forma tácita la condición de conviviente como un estado civil que cual permita cumplir como un complemento adicional frente a los demás estados civiles que están regulados dentro de la normativa vigente, es así que después de haber analizado la el marco legal vigente a nivel constitucional, el código civil y demás normas administrativas no se cuenta con el estado civil de conviviente, obviando sus derechos así como también sus obligaciones. Castro (2016), pudo realizar su estudio donde ha llegado a analizar de forma básica que con el reconocimiento de la unión de hecho en merito a ser considerado como un estado civil se lograría asegurar los diversos actos así como las operaciones jurídicas que puedan desarrollar los convivientes, por otro lado, cualquier acto que logren celebrar o dar por nacimiento serán considerados formales y garantizarían su eficacia dentro del cumplimiento formal tal cual manda el marco legal vigente,

por otro lado las diversas acciones de corte administrativo podrian ser mas manejables a fin de garantizar los derechos de los convivientes; cabe advertir que en el código civil solo se viene regulando aspectos relacionados al matrimonio tales como la sociedad de gananciales y la separación de bienes, las cuales no son aplicables plenamente a las uniones de hecho. Tantaleán (2015), ha desarrollado su artículo jurídico sobre la necesidad jurídica que se tiene de poderse regular como estado civil al concubinato, esto con la finalidad de poder prevenir así como evitar casos donde se desarrollan irregularidades frente a los diversos actos que tienden a tener mala fe en relación a uno de los convivientes frente al dominio pleno de los bienes que llegaron a adquirir ambos convivientes durante la convivencia; ya que de acuerdo al marco jurídico nacional vigente se ha llegado a formar como una sociedad de gananciales, resulta fundamental que el estado civil soltero no cambia por mas que se tenga más de dos años de convivencia; es por ello que se hace necesario el hecho de poder regular de forma urgente la situación en las unión de hecho a fin de no presentar ningún conflicto a posterior de que se dé por terminado la convivencia de la pareja.

1.2.3. Antecedentes locales Coapaza (2024), ha podido realizar su estudio sobre la tendencia actual de las parejas que vienen

practicando la unión de hecho y la institución jurídica del matrimonio a nivel de la ciudad de Puno durante el año 2022; el autor pudo evidenciar de que existe una disminución en las para poder optar por el matrimonio a fin de poder formalizar su situación en pareja, es así que la mayoría de ellas vienen optando por practicar la convivencia sin que mucho menos lo hayan podido hacer declarar su situación como una unión de hecho, por otro lado se ha llegado a evidencia que las personas vienen desconociendo sobre el marco legal que avala las uniones de hecho y cuales son sus derechos a fin de poder desarrollar una vida en pareja, cabe destacar que con este comportamiento de las parejas se viene afectando de forma ostensible a la institución jurídica del matrimonio esto como consecuencia de su disminución y frente al rol inactivo en su deber de que el estado es el llamado a promocionarlo.

**1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

**1.3.1. Objetivo general** Analizar cuál es la razón que se viene dando por la preferencia en las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio en la ciudad de Juliaca, 2024.

**1.3.2. Objetivos específicos** Identificar cuáles son las causas a nivel jurídico para que las parejas puedan tener mayor preferencia por constituir una unión de hecho en la ciudad de Juliaca, 2024.

Conocer cuáles son las políticas públicas que el estado ha logrado

constituir para poder motivar a las parejas a constituir una familia al amparo de la institución jurídica del matrimonio en la ciudad de Juliaca, 2024. CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN 2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN 2.1.1. La familia Debemos considerar a la familia como la célula fundamental generadora de una sociedad porque la familia va a existir siempre en cuando exista el ser humano.

2 Así mismo, la familia representa la atracción sexual y el amor frente a los que la integran, así mismo la familia debe ser considerado el origen de las uniones de hecho así como del matrimonio, es por ello que la familia es considerada como el cauce institucional por donde la persona se llega a integrar a la sociedad. (Cabello, 2004) 2.1.

2. La familia como institución natural Debemos entender que la familia legítima se ha llegado a constituir en una sociedad natural que ha sido creada por el ser humano sin que tenga la injerencia del estado; por lo tanto bajo un orden sucesorio podríamos entender que la familia es un fenómeno anterior al marco legal de una país, por cuanto ha llegado a ser constituido como una institución que viene dando origen a diversos derechos. Dentro de este pensamiento se ha llegado a concebir dos ideas fundamentales tales como los que piensan que la familia constituye en el antecedente de un estado y los que piensan que el estado juntamente con la familia constituyen dos instituciones totalmente naturales, pero dan a conocer que sin particulares en relación a su forma de nacimiento. (Corral, 2005)

2.1.3. El concubinato Esta situación que se presenta donde un varón y una mujer deciden hacer vida en común quienes se encuentran libres de impedimento matrimonial, pero no debemos dejar de lado que existen concubinatos donde uno de ellos bien el varón o la mujer tiene impedimento matrimonial es decir proviene de un matrimonio con otra pareja, hecho que sin duda impedirá su declaración a nivel de una unión de hecho, por lo tanto, estas relaciones se entienden como esporádicas bajo el amparo del libre comercio carnal. (Cabrera y Rojo,

2005) 2.1.4. Las características del concubinato a. Desarrollo de una comunidad convivencial de vida. En la práctica se trata de una unión entre un varón y una mujer que logran compartir un solo lecho. b. De efecto permanente Dentro de la convivencia destaca el vivir juntos por tiempos prolongados y de forma estable. c. Consensual La unión del concubinato tiende a desarrollarse en una unión voluntaria entre un varón y una mujer; donde exista una plena aceptación de ambas personas en hacer vida en común. d. De efecto notorio y público La unión convivencial como condición es que se debe de hacer notar en público frente a su contexto social, más no vivir un convivencia dentro de la clandestinidad. e. De manifestación singularizada Dentro de esta unión de hecho se debe dar nacimiento a una relación de pareja de forma exclusiva. f. Regulación jurídica Frente a este hecho la unión de hecho no ha llegado a ser regulada en el código civil ni mucho menos a nivel de la constitución política, en razón de sus derechos y obligaciones para la pareja que la llegue a conformar. (Mendoza, 2014) 2.1.5. Análisis de la regulación jurídica de unión de hecho en la legislación peruana A nivel del marco legal peruano la unión de hecho se encuentra regulado a nivel del código civil de forma genérica en el afán de no omitir un tratamiento jurídico frente a una realidad que se viene dando dentro del contexto social que se ha desarrollado a nivel del estado peruano, es por ello que dentro de la legislación peruana se ha llegado a contemplar en relación a lo que se encuentra reconocido dentro del ámbito civil como un nuevo instituto jurídico a fin de poder fomentar la creación de una nueva familia que son el soporte de la sociedad. (Varsi, 2020) 2.1.6. La unión de hecho en la constitución política de 1993 Debemos destacar que la Constitución Política del Perú, ha logrado generar una base normativa a nivel del artículo 5 donde se ha llegado a establecer que la unión establemente que la desarrollan un varón y una mujer libres de

impedimentos matrimonial y de forma permanente corresponde a ser reconocidos bajo el amparo normativo de una unión de hecho, es así que las uniones de hecho según el precepto constitucional viene a constituir en una fuente de constitución de la familia, por lo tanto resulta ser importante su desarrollo. (Vega, 2005) 2.1.7. Diferencias y semejanzas de las uniones de hecho con el matrimonio 2.1.7.1. Diferencias a. El matrimonio - Presenta derecho sucesorios de forma clara y al amparo normativo. - Presenta capacidad los cónyuges de realizar diversos actos jurídicos. - Los hijos son denominados como matrimoniales. - Se tiene regulado en el Código Civil diversos derechos y obligaciones para los cónyuges. - Rige desde el momento de la celebración del matrimonio en relación a su aspecto patrimonial. - Desarrolla relaciones en función al parentesco así como de afinidad en función al aspecto legal. - Los cónyuges tienden a aceptar lo invocado por el marco jurídico. - Se disuelve por el divorcio, por nulidad del matrimonio o por muerte de alguno de los cónyuges. - Produce efectos a nivel de derecho sucesorios. b. Las uniones de hecho - El aspecto sucesorio no se llega a definir claramente. - Uno de los convivientes puede quedar excluido de la masa hereditaria. - El Código Civil no llega a reconocer derechos amplios para los convivientes. - Dentro del concubinato no se tiene regulada la parte patrimonial que ambos hayan podido adquirir generando serios conflictos al momento de su disolución. - No desarrolla una relación de afinidad y parentesco dentro del contexto normativo. - El término de la convivencia se produce por voluntad de una de las partes o por mutuo acuerdo. (Plácido, 2006) 2.1.7.2. Semejanzas entre el matrimonio y las uniones de hecho a. El matrimonio - Se logra celebrar en función a lo que está regulado en la norma jurídica. - Los hijos tienen derecho a recibir una protección dentro del sistema legal peruano. b. La unión de hecho - Logra adquirir validez cuando supera los dos años de convivencia continua y siempre en cuando ambos no

tengan impedimento de contraer matrimonio. - Los hijos extramatrimoniales presentan iguales derechos que los hijos matrimoniales. (Plácido, 2006) 2.1. 8. Los efectos jurídicos de la unión de hecho a. Efectos patrimoniales Los efectos patrimoniales deberían de desarrollarse bajo las exigencias de la sociedad de gananciales, por lo tanto en las relaciones de unión de hecho deben de ser realizadas bajo el ámbito forzoso; en función a una administración societaria de bienes patrimoniales las cuales deben ser manejadas bajo el régimen de sociedad de gananciales. b. Inscripción registral de los derechos sucesorios en las uniones de hecho Dentro del contexto jurídico las uniones de hecho nacen como consecuencia de una unión voluntaria de un varón y una mujer quienes vienen haciendo vida en común dando lugar a una situación de manifestación social, por otro lado las uniones de hecho son la expresión máxima de la voluntaria que ejercen las personas a fin de poder desarrollar acciones con consecuencias jurídicas y deben ser declarados mediante instrumento público y ser inscritos en el registro correspondiente para generar eficacia jurídica. (Calderón, 2016) 2.1.9. Efectos entre los concubinos a. Deberes que nacen de la convivencia Tenemos que tener en cuenta que el Código Civil peruano no ha llegado a regular con mayor integridad a las uniones de hecho, ante esta situación se encuentra limitada los deberes que llegan a nacer producto de una convivencia entre la pareja, es así que solo cumple finalidades semejantes al de un matrimonio, como una ayuda mutua o prestar el auxilio respectivo entre los convivientes, dentro de las uniones de hecho existe la cohabitación, fidelidad, de las prestaciones alimentarias, pero ello dependerá de la voluntad de las partes que forman la unión de hecho. b. Prestación alimentaria A nivel del marco jurídico se ha llegado adoptar que dentro de los convivientes solo el hijo nacido dentro de ella tiene derecho exclusivo de recibir los alimentos, esto como consecuencia de una relación paterno filial, pero cabe advertir que entre convivientes la obligación de los

alimentos obedece a una situación de carácter indemnizatorio y puede ser reclamado por el conviviente que fue abandonado. (Amado, 2013)

2.1.10. Estado civil Tenemos que definirla como la condición que tiene una persona dentro del registro civil y frente a la sociedad, por lo tanto, el estado civil debe entenderse como el reconocimiento que le da el estado a cada ciudadano en relación a su

desenvolvimiento dentro del contexto social como base de un elemento individual que se puede dar de forma personal, a nivel de familia,

etc. (Alca, 2011) 2.1.11. El matrimonio Regulado a nivel del artículo

234 del Código Civil Peruano, donde se la define como una

institución elemental que tiene toda persona a fin de constituir una familia con reconocimiento y amparo normativo, el matrimonio es la unión voluntaria y de manera concertada entre un varón y una mujer quienes están legalmente aptos para poderla controlar y por ende

hacer vida en común hasta el último día de sus vidas, así lo

establece el marco jurídico. (Ramírez, 2021) 2.1.12. Fines del

matrimonio Una de las finalidades del matrimonio es la satisfacción en pareja que tiene un varón y una mujer frente al hecho de

constituir una familia y procrear hijos, seguido de poder fomentar el desarrollo patrimonial que le permita generar una economía ostensible para poder vivir una vida económicamente estable donde no se le

prive de un estatus social reconocidos ampliamente dentro del marco

jurídico. (Ramírez, 2021) 2.1.13. Políticas públicas Las políticas

públicas son las que se denominan los objetivos, decisiones y acciones que va a desarrollar el estado mediante sus órganos de gobierno a

fin de poder brindar una solución a algún problema álgido que

aqueja a la sociedad. Por otro lado, la política pública se logra

presentar como un conjunto de actividades que son dispuestas por un sector del ámbito del gobierno a fin de proceder a controlar

ciertos desórdenes causados dentro del contexto social. (Quintana, 2013)

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN a. Concubinato Es la unión

que ostenta un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial que deciden formar un hogar a fin de poder procrear hijos y hacer vida en común. (Sepúlveda, 2007) b. Concubinato propio Conocido con el término de concubinato puro donde se da como consecuencia de la unión extramatrimonial de forma permanente entre una pareja de diferentes sexos quienes tienen ambos un fin común. (Cornejo, 2000) c. Concubinato impropio También llamado como una convivencia ilegítima donde uno de los integrantes presenta impedimento matrimonial la cual va a obstaculizar una convivencia pacífica. (Cornejo, 2000) d. Estado Civil Es el estado de todos los seres humanos dentro del contexto social y frente al registro civil, hecho que le brinda cierta capacidad jurídica en el ejercicio de sus derechos. (Basadre, 2001) e. Registro público de personas naturales Viene a construir el registro responsable sobre la inscripción y publicidad de diversos actos que logren celebrar las personas naturales producto del ejercicio de sus derechos. (Ybañez, 2015) f. Sociedad de gananciales Régimen legal donde convierte a los bienes de una pareja en bienes comunes donde ambas personas logran obtener ciertos beneficios como consecuencia del matrimonio. (Zuta, 2018) 2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN - En el artículo 5 de la constitución política de 1993, que avala las uniones de hecho como un derecho de las personas. - Artículo 5 de la Constitución Política, la cual guarda relación con el principio del amparo de las uniones de hecho concordante con el artículo 326 del Código Civil, a fin de determinar los efectos patrimoniales. - Artículo 234 del Código Civil, donde hace mención a la unión voluntaria que desarrolla un varón y una mujer a fin de poder hacer vida en común.

7

### CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA

INVESTIGACIÓN La presente investigación se ha desarrollado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, dentro de la provincia de San Román, tomando en consideración que el universo de estudio fue el marco legal de carácter civil, relacionado a la preferencia de las

parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio, así como la jurisprudencia relevante que tiene rigor a nivel nacional sobre el tema principal de la presente investigación.

### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN 3.2.1.

**Población** La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia sobre la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio.

**3.2.2. Muestra** La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue: - El código civil en relación a la unión de hecho frente a la institución del matrimonio. - La jurisprudencia relevante sobre la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio.

- El marco doctrinal sobre la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio.

### 3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN 3.3.1

**Método de investigación** Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron: **Método descriptivo:** Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio. **Método inductivo:** Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio.

**3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación** Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes: a. **Técnicas de recolección de la información** - La técnica de la observación documental Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia

civil que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación sobre la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio. b. Técnicas de análisis de la información - La técnica de análisis normativo Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código civil, relacionado a la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio. - La técnica del estudio hermenéutico Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia del derecho civil, que tienen relación con la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio. 3.4.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN a. Ficha de análisis bibliográfico Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho civil que están relacionados con la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio. b. Fichas de análisis normativo Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma civil, así como demás normas conexas que tienen relación con la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio. 3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio. 3.6. TIPO DE

**INVESTIGACIÓN** El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados con la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio. 3.7.

**DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN** Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho frente a la institución del matrimonio. 3.8.

**EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN** Ejes de análisis Sub ejes de análisis Unión de hecho.

Institución del matrimonio. Preferencia por las parejas de constituir la unión de hecho. Preferencia de la unión de hecho por el aspecto económico. Preferencia de la unión de hecho por el aspecto sociocultural. Preferencia de la unión de hecho por el aspecto legal.

Disminución de parejas en contraer matrimonio. Políticas públicas para motivar en las parejas el matrimonio. Fuente: Elaboración propia del autor. CAPÍTULO IV EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS 4.1.

**RESULTADOS SOBRE LA PREFERENCIA DE LAS PAREJAS POR CONSTITUIR UNA**

**UNIÓN DE HECHO.** No cabe duda que las uniones de hecho vienen constituyéndose en un fenómeno social que va incrementándose de forma acelerada donde muchas parejas vienen optando por esta relación a nivel sentimental dejando de lado el matrimonio; razón por la cual el derecho no puede dejar de regular de la forma más eficiente posible, todo ello con el propósito de poder cautelar los derechos del varón y la mujer que han logrado unir sus vidas mediante este tipo de convivencia. Dentro del macro jurídico de corte constitucional así como a nivel del Código Civil peruano, se vienen intentando

proteger los derechos patrimoniales de este tipo de union, pero algo muy resaltante que se viene observando es que esta regulación es ineficiente e ineficaz, logrando tener inmersos ciertas situaciones de discriminación que no tiene ningún sustento razonable de forma objetiva, en ese sentido lo que debe procurar el estado peruano es brindar la debida proteccion a la dignidad del ser humano esto como fin supremo del Estado asi como de la sociedad en pleno, donde no se debe de dejar de proteger a la familia o hace de cuenta que este tipo de relacion no llega a existir. Dentro de este contexto se viene dejando desprotegido a nivel normativo a las parejas que optan por unir sus vidas mediante las uniones de hecho, donde no se tiene regulado cabalmente las relaciones personales, patrimoniales y frente a terceras personas, así mismo, debemos considerar que la actual regulación normativa solo viene reconociendo ciertos derechos de los concubinos. Dentro del marco jurídico bajo análisis se tiene el artículo 326 del Código Civil, donde hace referencia que las uniones de hecho, dan lugar a una sociedad de bienes que presenta su regulación normativa bajo la figura de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, pero la condición es que esta relación de convivencia sea mínimamente de dos años de forma permanente, cabe advertir que dentro de las uniones de hecho no se logra tener la categoría de bienes propios, no existe la copropiedad y la figura de la sociedad de gananciales se aplica siempre en cuando sea compatible con los bienes concubinarios, hecho que viene causando una seria preocupación porque esta situación jurídica no logró ser bien definida por la doctrina ni mucho menos por la jurisprudencia nacional, muy a pesar que las relaciones de convivencia se viene incrementando como consecuencia de que las parejas ven con mejores ojos mantener este tipo de relación de familia. Por otro lado, debemos de referir que las uniones de hecho en función a lo regulado por el artículo 326 del Código Civil, no se ha llegado de a desarrollar ni mucho

menos adoptar la teoría de la equiparación en relación a la institución del matrimonio por lo tanto, no todas las normas que regulan el vínculo conyugal son aplicables para las uniones de hecho, en consecuencia sólo serán aplicables las que son autorizadas por ley; por lo tanto los convivientes están impedidos de acogerse al régimen de separación de patrimonios y por ende los bienes adquiridos no están jurídicamente protegidos, este el criterio normativo urge ser regulado por la normativa vigente. En consecuencia frente al incremento de las uniones de hecho que resulta de una situación bien enraizada, resulta necesaria una regulación legal integral, donde se logre formalizar las relaciones nacidas dentro del concubinato, a fin de poder proteger los intereses de las partes hecho que permita afianzar su seguridad jurídica debiendo tomarse en cuenta de que se trata de una alternativa cultural frente al matrimonio. Dentro de este contexto debemos considerar a la familia como la célula fundamental generadora de una sociedad porque la familia va a existir siempre en cuando exista el ser humano. **2** Así mismo, la familia representa la atracción sexual y el amor frente a los que la integran, así mismo la familia debe ser considerado el origen de las uniones de hecho así como del matrimonio, es por ello que la familia es considerada como el cauce institucional por donde la persona se llega a integrar a la sociedad. (Cabello, 2004); así también la familia legítima se ha llegado a constituir en una sociedad natural que ha sido creada por el ser humano sin que tenga la injerencia del estado; por lo tanto bajo un orden sucesorio podríamos entender que la familia es un fenómeno anterior al marco legal de una país, por cuanto ha llegado a ser constituido como una institución que viene dando origen a diversos derechos. Dentro de este pensamiento se ha llegado a concebir dos ideas fundamentales tales como los que piensan que la familia constituye en el antecedente de un estado y los que piensan que el estado juntamente con la familia constituyen dos instituciones

totalmente naturales, pero dan a conocer que sin particulares en relación a su forma de nacimiento. (Corral, 2005); por lo tanto debemos entender que por concubinato a la situación que se presenta donde un varón y una mujer deciden hacer vida en común quienes se encuentran libres de impedimento matrimonial, pero no debemos dejar de lado que existen concubinatos donde uno de ellos bien el varón o la mujer tiene impedimento matrimonial es decir proviene de un matrimonio con otra pareja, hecho que sin duda impedirá su declaración a nivel de una unión de hecho, por lo tanto, estas relaciones se entienden como esporádicas bajo el amparo del libre comercio carnal. (Cabrera y Rojo, 2005); en consecuencia se tiene que tener con consideración que el concubinato presenta las siguientes características, desarrollo de una comunidad convivencial de vida; ya que en la práctica se trata de una unión entre un varón y una mujer que logran compartir un solo lecho; tiene un efecto permanente, ya que dentro de la convivencia destaca el vivir juntos por tiempos prolongados y de forma estable; presenta una situación consensual, porque la unión del concubinato tiende a desarrollarse en una unión voluntaria entre un varón y una mujer; donde exista una plena aceptación de ambas personas en hacer vida en común; tiene un efecto notorio y público, por ende la unión convivencial como condición es que se debe de hacer notar en público frente a su contexto social, más no vivir un convivencia dentro de la clandestinidad; presenta una manifestación singularizada, ya que dentro de esta unión de hecho se debe dar nacimiento a una relación de pareja de forma exclusiva; tiene una regulación jurídica, frente a este hecho la unión de hecho no ha llegado a ser regulada en el código civil ni mucho menos a nivel de la constitución política, en razón de sus derechos y obligaciones para la pareja que la llegue a conformar. (Mendoza, 2014); por otro lado, las uniones de hecho vienen logrando presentar ciertos efectos jurídicos, tales como son los efectos

patrimoniales, las cuales deberían de desarrollarse bajo las exigencias de la sociedad de gananciales, por lo tanto en las relaciones de unión de hecho deben de ser realizadas bajo el ámbito forzoso; en función a una administración societaria de bienes patrimoniales las cuales deben ser manejadas bajo el régimen de sociedad de gananciales; se tiene la inscripción registral de los derechos sucesorios en las uniones de hecho, dentro del contexto jurídico las uniones de hecho nacen como consecuencia de una unión voluntaria de un varón y una mujer quienes vienen haciendo vida en común dando lugar a una situación de manifestación social, por otro lado las uniones de hecho son la expresión máxima de la voluntaria que ejercen las personas a fin de poder desarrollar acciones con consecuencias jurídicas y deben ser declarados mediante instrumento público y ser inscritos en el registro correspondiente para generar eficacia jurídica. (Calderón, 2016)

Debemos considerar que la figura del matrimonio mediante el paso del tiempo se ha logrado considerar como única forma de organización familiar la cual resulta ser compatible con la organización social y jurídica de los diversos pueblos, cabe advertir que ha sido considerado como familia legítima los que están dentro del matrimonio la cual la distingue de otras uniones de carácter no matrimonial, frente a este hecho la realidad social y otras diversas motivaciones vienen motivando incorporar al concubinato como objeto de estudio así mismo como como fuente legislativa, en aras de poder justificar su estudio para entender el significado de familia como célula de la sociedad. Debemos comprender que la mayor parte de las parejas vienen conviviendo logrando reconocer al concubinato como matrimonio constituido sin los ritos propios del civil tradicional y del religioso; colocándolos a ese mismo nivel, así mismo la pareja puede desarrollarse a nivel de un concubinato propio; un concubinato impropio y una mera relación accidental; por lo tanto urge de que se logre otorgar ciertos efectos jurídicos como el de la sucesión entre los

amancebados y el reconocimiento de una sociedad de bienes entre otros derechos. 4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO.

No cabe duda que la familia es considerada como una institución que tiene como finalidad de influir valores y pautas de conducta de padres a hijos, promoviendo un modelo de vida para sus niños, donde se logra enseñar normas, costumbres y valores que tienden a generar una madurez y autonomía de las personas. Dentro del análisis que venimos realizando podemos afirmar que la familia la cual es unida mediante un vínculo matrimonial funge como un organismo público esto porque cada uno de sus integrantes tiene responsabilidades y por ende están subordinados a una autoridad, donde el padre llega a marcar el rumbo de sus integrantes dentro del contexto social; por otro lado, debemos afirmar que la familia es una institución social, ya que se le considera como un colectivo humano cuyas actividades personales en función a las personas que la integran se compenetran bajo ciertas reglas sociales de una autoridad en pos de preservar los intereses de sus integrantes. En ese sentido la familia unida mediante el lazo matrimonial es considerada como sujeto de derecho, por ende presenta una categoría especial bajo el contexto ya que goza de una capacidad jurídica en base a derechos y obligaciones, donde se le es regulado mediante la normativa vigente en relación a una concepción económica, patrimonial y un patrimonio autónomo, en consecuencia la familia matrimonial no puede ser comprendida como una colectividad privada o pública, ni mucho menos puede ser tomada como una persona jurídica ni a la de un organismo estatal, en consecuencia la familia matrimonial es mucho más que ello. Cabe precisar que a nivel del derecho de familia, se ha llegado a contrastar y compatibilizar de forma armoniosa las regulaciones legales a nivel de los derechos, principios y valores regulado dentro del marco jurídico constitucional concordante con la normativa supranacional que forma parte de nuestro ordenamiento legal peruano, donde los operadores jurídicos deben de

considerar promover de forma activa la institución de la familia matrimonial. Es así que la figura legal del matrimonio, presenta diversas características dentro de ellas destaca los siguiente: A nivel del derecho sucesorios de forma clara y al amparo normativo, se presenta la capacidad de los cónyuges de realizar diversos actos jurídicos, los hijos son denominados como matrimoniales, se tiene regulado en el Código Civil diversos derechos y obligaciones para los cónyuges, rige desde el momento de la celebración del matrimonio en relación a su aspecto patrimonial, desarrolla relaciones en función al parentesco así como de afinidad en función al aspecto legal, los cónyuges tienden a aceptar lo invocado por el marco jurídico, se disuelve por el divorcio, por nulidad del matrimonio o por muerte de alguno de los cónyuges y produce efectos a nivel de derecho sucesorios. Todo ello en mérito a que el matrimonio, se logra celebrar en función a lo que está regulado en la norma jurídica y los hijos tienen derecho a recibir una protección dentro del sistema legal peruano. Debemos tomar en cuenta lo que viene regulando el artículo 234 del Código Civil Peruano, donde hace referencia al matrimonio como una institución fundamental del derecho de familia, donde se presenta también la unión voluntaria entre un varón y una mujer, pero bajo el amparo legal quienes se encuentran con aptitud para ella y debidamente formalizada en base a las disposiciones legales. También se tiene que considerar lo regulado en el artículo 234 del Código Civil, donde se logra inferir cada uno de los elementos institucionales del matrimonio; en la cual debe de preexistir la libertad de poderla contrayer entre un varon y una mujer, así como también debe copular la voluntad auténtica y querida mas no una imposición de carácter externo a la voluntad de los contrayente; así mismo, que la pareja sea de indole heterosexual, a sabiendas que nuestra legislación aun no regula el matrimonio entre personas del mismo sexo. Por otro lado, se tiene que considerar al matrimonio

como un derecho humano que lo prescribe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a nivel del artículo 16, donde regula que los varones y las mujeres que ostenten la edad núbil tienen derecho a poder contraer matrimonio y de poder formar una familia sin que medie ningún tipo de acción discriminatoria; sumado a ello hace referencia a que la pareja presentan iguales derechos dentro del matrimonio, a ello debemos tomar en cuenta que el matrimonio constituye en el elemento fundamental de la sociedad por ende recibe la protección debida de la sociedad así como el propio estado peruano. Por otro lado, tenemos que afirmar que el matrimonio es una institución, esto como consecuencia que es la propia persona a nivel voluntario quien decide fusionar su existencia con otra persona, es por ello que no podemos hablar del matrimonio como un simple contrato, como muchos tratadistas lo vienen haciendo. En consecuencia el matrimonio debe ser considerado como una institución la cual constituye en un todo jurídico compacto donde las partes tienen facultad de adherirse, pero cabe advertir que una vez sometido a un determinado régimen matrimonial este resulta inalterable.

#### 4.3. RESULTADOS SOBRE LA PREFERENCIA DE LAS PAREJAS POR CONSTITUIR UNA UNIÓN DE HECHO FRENTE A LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO.

Dentro del análisis que se viene realizando se puede decir que la preferencia que vienen presentando las personas por formar las uniones de hecho como consecuencia del concubinato, es porque quieren escapar de las responsabilidades que engloba el matrimonio, sumado a ello los sendos requisitos que solicita la comuna edil a fin de poderlo celebrar; es así que a nivel de las uniones de hecho también se presenta el reconocimiento de ciertos derechos patrimoniales y personales para la pareja, aunque de manera limitada; sumado a ello en relación a los hijos se ha logrado establecer el principio de igualdad a nivel filiatorio. Dentro de otra de las motivaciones que tienen las personas sobre estar inmersos en las uniones de hechos es la visión contractualista, ya

que estas uniones se presenta el animus contractual donde llega a primar el factor económico dejando de lado muchas veces el factor sentimental. No cabe duda que las uniones de hecho debidamente declarados ante la autoridad competente presentan ciertos efectos jurídicos a nivel patrimonial así como personal, pero para que logre suceder ello la pareja debe estar libre de impedimento matrimonial a eso la doctrina la ha denominado como la unión de hecho propia; pero si se de pronto la pareja logra no cumplir con alguno de los elementos que exige la declaración de una unión de hecho estaremos frente a una unión de hecho impropia por lo general se dará porque una de las dos personas viene presentando impedimento para poder contraer matrimonio, hecho que va a llegar a formar una familia informal, que va generar efectos o situaciones jurídicas de carácter personal mas no patrimonial. No cabe duda que el Código Civil de 1984, presenta una posición totalmente abstencionista, pero pese a ello las uniones de hecho logran adoptar la apariencia jurídica, dándole el reconocimiento a las uniones de hecho bajo el amparo judicial, a fin de poder alcanzar fines así como deberes semejantes a los del matrimonio como institución. Por otro lado, si la pareja no logra acudir al registro civil o al despacho notarial para constituir una unión de hecho, se tendrá la opción de acudir a la vía judicial a fin de que sea reconocido siempre en cuando la relación de pareja haya sido iniciada con anterioridad a los dos años, esto en amparo al principio de reconocimiento de las uniones de hecho donde se concede el efectos retroactivo al reconocimiento notarial o judicial según sea el caso. Debemos considerar dentro del análisis que se viene realizando es que en mérito a lo regulado en el artículo 326 del Código Civil, se presenta la condición para las uniones de hecho que haya tenido una duración de menos dos años continuos, situación que coloca una nota distintiva en razón a otros ordenamientos jurídicos, lo que le da un ánimo de reconocimiento

retroactivo de la convivencia de las personas. Por otro lado, cabe evidenciar que resulta totalmente diferente al matrimonio que logra operar a futuro, es por ello que las uniones de hecho reconoce el pasado, lo que se verá reflejado cuando se tenga el término de la relación convivencial sea por muerte, abandono, rompimiento unilateral o de mutuo acuerdo. Otro aspecto importante a tener en cuenta es que en las uniones de hecho se puede dar por la desaparición así como la ausencia de uno de los convivientes sin que se presente ninguna justificación, desconociéndose su paradero, hecho que puede darse mediante abandono premeditado y clandestino del hogar convivencial, por ende este tipo de situaciones logra poner fin a la unión de hecho lo que conlleva a que se presenten diversas consecuencias jurídicas dadas por el legislador en aras de poder resguardar los intereses de las personas que tienen cierta dependencia económica en relación a la persona ausente tales como sus herederos forzosos donde también está incluida la conviviente claro está. Por último cabe advertir la fragilidad de las uniones de hecho, esto como consecuencia de que uno de los convivientes puede llegar a decidir ponerle fin a su conveniencia sin que se tenga mayor impedimento, ni brindar algún explicación, sin que pueda presentar alguna justificación; llegando muchas veces a dejar en un estado de abandono a sus integrantes de su familia. Hecho que no pasa con el matrimonio ya que si se quiere poner fin al vínculo, se debe plantear la figura legal del divorcio ante la autoridad competente. Frente al problema que se tiene sobre la preferencia de las parejas por constituir una unión de hecho mas no de contraer matrimonio el estado peruano a empleado ciertas políticas públicas como objetivo, decisión y acciones que va a desarrollar el estado mediante sus órganos de gobierno a fin de poder brindar una solución a algún problema álgido que aqueja a la sociedad. Frente a ello conviene realizar el análisis de la regulación jurídica sobre las uniones de hecho en la legislación peruana, cuyo

hecho jurídico se encuentra regulado a nivel del código civil de forma genérica en el afán de no omitir un tratamiento jurídico frente a una realidad que se viene dando dentro del contexto social que se ha desarrollado a nivel del estado peruano, es por ello que dentro de la legislación peruana se ha llegado a contemplar en relación a lo que se encuentra reconocido dentro del ámbito civil como un nuevo instituto jurídico a fin de poder fomentar la creación de una nueva familia que son el soporte de la sociedad. (Varsi, 2020); así mismo debemos destacar que la Constitución Política del Perú, ha logrado generar una base normativa a nivel del artículo 5 donde se ha llegado a establecer que la unión establemente que la desarrollan un varón y una mujer libres de impedimentos matrimonial y de forma permanente corresponde a ser reconocidos bajo el amparo normativo de una unión de hecho, es así que las uniones de hecho según el precepto constitucional viene a constituir en una fuente de constitución de la familia, por lo tanto resulta ser importante su desarrollo. (Vega, 2005); es así que las uniones de hecho presenta una serie de desventajas de las cuales podemos destacar las siguientes: A nivel sucesorio no se llega a definir claramente los derechos de los convivientes, uno de los convivientes puede quedar excluido de la masa hereditaria, el Código Civil no llega a reconocer derechos amplios para los convivientes, dentro del concubinato no se tiene regulada la parte patrimonial que ambos hayan podido adquirir generando serios conflictos al momento de su disolución, no desarrolla una relación de afinidad y parentesco dentro del contexto normativo y el término de la convivencia se produce por voluntad de una de las partes o por mutuo acuerdo. (Plácido, 2006); todo ello como consecuencia de que la unión de hecho, logra adquirir validez cuando supera los dos años de convivencia continua y siempre en cuando ambos no tengan impedimento de contraer matrimonio, pero de todo ello podemos destacar que los hijos extramatrimoniales presentan

iguales derechos que los hijos matrimoniales. (Plácido, 2006); así mismo se presentan los efectos entre los concubinos, tales como: Los deberes que nacen de la convivencia, esto en mérito a lo regulado en el Código Civil peruano donde no ha llegado a regular con mayor integridad a las uniones de hecho, ante esta situación se encuentra limitada los deberes que llegan a nacer producto de una convivencia entre la pareja, es así que solo cumple finalidades semejantes al de un matrimonio, como una ayuda mutua o prestar el auxilio respectivo entre los convivientes, dentro de las uniones de hecho existe la cohabitación, fidelidad, de las prestaciones alimentarias, pero ello dependerá de la voluntad de las partes que forman la unión de hecho; por otro lado se tiene la prestación alimentaria, dentro del marco jurídico se ha llegado adoptar que dentro de los convivientes solo el hijo nacido dentro de ella tiene derecho exclusivo de recibir los alimentos, esto como consecuencia de una relación paterno filial, pero cabe advertir que entre convivientes la obligación de los alimentos obedece a una situación de carácter indemnizatorio y puede ser reclamado por el conviviente que fue abandonado. (Amado, 2013); dentro del análisis que se viene realizando es justo mencionar al estado civil, la cual la podemos definir como la condición que tiene una persona dentro del registro civil y frente a la sociedad, por lo tanto el estado civil debe entenderse como el reconocimiento que le da el estado a cada ciudadano en relación a su desenvolvimiento dentro del contexto social como base de un elemento individual que se puede dar de forma personal, a nivel de familia, etc. (Alca, 2011) Por otro lado, se presenta la figura del matrimonio, la cual viene siendo regulado en el artículo 234 del Código Civil Peruano, donde se la define como una institución elemental que tiene toda persona a fin de constituir una familia con reconocimiento y amparo normativo, el matrimonio es la unión voluntaria y de manera concertada entre un varón y una mujer

quienes están legalmente aptos para poderla controlar y por ende hacer vida en común hasta el último día de sus vidas, así lo establece el marco jurídico. (Ramírez, 2021); dentro de ello podemos mencionar a los fines del matrimonio, ya que una de las finalidades del matrimonio es la satisfacción en pareja que tiene un varón y una mujer frente al hecho de constituir una familia y procrear hijos, seguido de poder fomentar el desarrollo patrimonial que le permita generar una economía ostensible para poder vivir una vida económicamente estable donde no se le prive de un estatus social reconocidos ampliamente dentro del marco jurídico. (Ramírez, 2021); Dentro de este contexto es necesario mencionar los requisitos o condiciones de validez para el matrimonio dentro de los que destacan los elementos estructurales que vienen a ser la formación del acto, donde se considera las condiciones internas conocido como los subjetivos, intrínsecos o de fondo, de lo que destaca la condición de existencia para ello se presenta la diversidad de sexos y el consentimiento de las personas. Por ende, estos elementos están relacionados bajo la teoría de los impedimentos matrimoniales; por otro lado, tenemos a los requisitos formales, llamados también extrínsecos o de forma, donde el matrimonio debe ser realizado ante la presencia de la autoridad competente y al amparo de la documentación pertinente. Cabe advertir que a nivel del matrimonio los cónyuges de conformidad a lo regulado en el artículo 474 del Código Civil, se exigen mutuamente los alimentos, pero debemos señalar que dentro de las uniones de hecho el tema alimentario solo se presenta en el artículo 326 del Código Civil, donde precisa que la persona perjudicada por el rompimiento indebido de la convivencia tendrá opción a solicitar la pensión de alimentos, por lo tanto esta prestación solo es regulado cuando se suscite el término de la convivencia mas no cuando está vigente. Debemos poner de manifiesto que la preferencia por las uniones de hecho ante el matrimonio, se presenta bajo el amparo de

factores socioculturales, que llegan muchas veces a incidir de manera determinante en el progreso del pensamiento de las personas, motivado muchas veces por la práctica de creencias, costumbres, ideas o pensamientos que logra adquirir el ser humano como consecuencia de la interrelación con otras personas dentro del contexto social; por lo tanto, las causas de índole sociocultural toman cierta relevancia en las parejas quienes tienen cierta preferencia por la unión de hecho a fin de poder formar una familia, llegando muchas veces a concertar en la falta de compromiso y miedo a contraer obligaciones así como responsabilidades como pareja y frente a sus hijos, motivados también a que el matrimonio llegue a fracasar, así mismo muchas personas logran tener una prevalencia a nivel de su desarrollo profesional y personal. Sumado a ello, se tiene a personas que prefieren ser solo convivientes antes de estar casados por miedo a comprometerse en poder cumplir con las obligaciones matrimoniales las cuales vienen siendo reguladas con mayor rigor por el marco normativo. Otro aspecto que se logra apreciar en la región Puno es la famosa pedida de mano hecho que constituye en una fase prematrimonial, donde las familias las han considerado en su mayoría como un hecho imprescindible que la pareja convivan después de la pedida de mano antes del matrimonio, llegando a motivarlos tiempo más adelante a que no logren contraer nupcias en la mayoría de casos por los diversos conflictos que se llegan a presentar cuando el varón y la mujer llegan a estar juntos. Por último debemos hacer referencia sobre las causas de índole jurídico legal por lo que las personas prefieren a las uniones de hecho mas no al matrimonio, esto por que muchos de ellos piensan que la normativa en relación a los derechos y obligaciones son similares para ambas instituciones, piensan al mismo tiempo que una unión de hecho le brinda acceso al seguro, a la pensión y derecho sucesorio.

#### 4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN. - Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente

REPORT #26301767

Nro. 09708 2006-PA/TC Donde se logra admitir dentro del sistema jurídico peruano la tesis de la apariencia del estado matrimonial cuando la pareja logre estar inmerso dentro de una unión de hecho, así mismo ha llegado a catalogar a las uniones de hecho como una institución que está destinada a cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, donde destacan deberes y responsabilidades en igualdad de condiciones para el varón y la mujer quienes están obligados en igualdad de condiciones al sostenimiento del hogar, por otro lado se exige fidelidad, asistencia entre el varón y la mujer. - Directiva Nro. 088 2011-SUNARP-SA Donde se ha llegado a establecer los diversos criterios para la calificación de nuevos actos inscribibles, tales como el reconocimiento de la unión de hecho, donde destaca que puede haberse realizado en despacho notarial así como judicial de forma exclusiva, así mismo si se pretende inscribir el cese de la unión de hecho debe de realizarse adjuntando el parte notarial de la escritura pública de reconocimiento de cese de la unión de hecho y la liquidación del patrimonio social, o si se realizó mediante el poder judicial debe de adjuntarse la sentencia que declara la ausencia o muerte presunta de alguno de quienes forman parte la unión de hecho. - Resolución Directoral Nro. 050-2012 SUNARP-SN Donde se llega a aprobar la modificación de la Directiva Nro. 002-2011, donde hace referencia que la escritura pública o el documento público que pueda contener la declaración de los convivientes a fin de que su unión de hecho sea inscrito debe versar la fecha de inicio de la convivencia así como la fecha de la declaración; pero reformandola el Octogésimo Quinto Pleno del Tribunal Registral de la Sunarp - 2012 ha logrado establecer que no resulta necesario que el notario de forma expresa pueda señalar la fecha de inicio de la convivencia, siempre en cuando esta información esté establecido en la solicitud presentada por los convivientes, que está inserta dentro de la escritura pública. - Resolución 826-2021-SUNARP-TR-T - 2021 Donde se ha

llegado a disponer la procedencia de la sustitución de régimen patrimonial cuando se esté ante una unión de hecho, esto como consecuencia de que no existe ninguna disposición dentro del marco normativo que prohíba expresamente que los convivientes sustituyan su régimen patrimonial, o en su defecto esta acción no logre contravenir o colisionar de alguna u otra normativa peruana.

#### 4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

No cabe duda que las uniones de hecho vienen constituyéndose en un fenómeno social que va incrementándose de forma acelerada donde muchas parejas vienen optando por esta relación a nivel sentimental dejando de lado el matrimonio; razón por la cual el derecho no puede dejar de regular de la forma más eficiente posible, todo ello con el propósito de poder cautelar los derechos del varón y la mujer que han logrado unir sus vidas mediante este tipo de convivencia. Dentro del macro jurídico de corte constitucional así como a nivel del Código Civil peruano, se vienen intentando proteger los derechos patrimoniales de este tipo de unión, pero algo muy resaltante que se viene observando es que esta regulación es ineficiente e ineficaz, logrando tener inmersos ciertas situaciones de discriminación que no tiene ningún sustento razonable de forma objetiva, en ese sentido lo que debe procurar el estado peruano es brindar la debida protección a la dignidad del ser humano esto como fin supremo del Estado así como de la sociedad en pleno, donde no se debe de dejar de proteger a la familia o hace de cuenta que este tipo de relación no llega a existir; en ese sentido estos resultados tienen relación con el estudio desarrollado por Espinoza (2015), el autor del estudio logró desarrollar su estudio en la cual pudo resaltar acerca de la importancia que resulta tener las uniones de hecho como un estado civil dentro del sistema jurídico chileno, según lo regulado mediante la Ley Nro. 20830 dado en el año 2015; el autor pudo determinar que la finalidad de poder dar pleno reconocimiento jurídico a las parejas que llegaron a

unirse mediante una acción de convivencia, puedan ser reconocido su estado civil como concubinos o en su defecto bajo la denominación de unión libre, esto por que se tiene la necesidad y urgencia que viene demandando la sociedad por intermedio de las parejas que ostentan estas relaciones en pareja en el país de Chile, a fin de poder regular de forma clara cuáles sus derechos así como sus obligaciones ante cualquier adversidad, por otro lado, esta situación permitirá ejecutar de manera formal cada uno de los requisitos que pueda emanar la norma jurídica para fines patrimoniales dentro de la convivencia; dentro de este contexto se viene dejando desprotegido a nivel normativo a las parejas que optan por unir sus vidas mediante las uniones de hecho, donde no se tiene regulado cabalmente las relaciones personales, patrimoniales y frente a terceras personas, así mismo, debemos considerar que la actual regulación normativa solo viene reconociendo ciertos derechos de los concubinos. Así mismo a nivel del marco jurídico bajo análisis se tiene el artículo 326 del Código Civil, donde hace referencia que las uniones de hecho, dan lugar a una sociedad de bienes que presenta su regulación normativa bajo la figura de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, pero la condición es que esta relación de convivencia sea mínimamente de dos años de forma permanente, cabe advertir que dentro de las uniones de hecho no se logra tener la categoría de bienes propios, no existe la copropiedad y la figura de la sociedad de gananciales se aplica siempre en cuando sea compatible con los bienes concubinarios, hecho que viene causando una seria preocupación porque esta situación jurídica no logró ser bien definida por la doctrina ni mucho menos por la jurisprudencia nacional, muy a pesar que las relaciones de convivencia se viene incrementando como consecuencia de que las parejas ven con mejores ojos mantener este tipo de relación de familia; por otro lado tenemos que poner de manifiesto que la preferencia por las uniones de hecho ante el matrimonio, se presenta

bajo el amparo de factores socioculturales, que llegan muchas veces a incidir de manera determinante en el progreso del pensamiento de las personas, motivado muchas veces por la práctica de creencias, costumbres, ideas o pensamientos que logra adquirir el ser humano como consecuencia de la interrelación con otras personas dentro del contexto social; por lo tanto, las causas de índole sociocultural toman cierta relevancia en las parejas quienes tienen cierta preferencia por la unión de hecho a fin de poder formar una familia, llegando muchas veces a concertar en la falta de compromiso y miedo a contraer obligaciones así como responsabilidades como pareja y frente a sus hijos, motivados también a que el matrimonio llegue a fracasar, así mismo muchas personas logran tener una prevalencia a nivel de su desarrollo profesional y personal; cabe advertir que estos resultados que se tiene guardan relación con el estudio de Max (2020), quien pudo analizar la regulación jurídica de las uniones de hecho y la contravención en cuanto a la norma constitucional del estado peruano en relación a poder promover el matrimonio, dentro del estudio el autor pudo analizar las diversas percepciones que se manejan a nivel de los abogados quienes litigan a nivel de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, bajo este precepto se ha logrado establecer percepciones favorables sobre la regulación jurídica que vienen ligadas a las uniones de hecho donde se ha llegado a reconocer una diversidad de concepciones normativas que vienen sustentado su naturaleza normativa bajo diversos contextos. No cabe duda que el Código Civil de 1984, presenta una posición totalmente abstencionista, pero pese a ello las uniones de hecho logran adoptar la apariencia jurídica, dándole el reconocimiento a las uniones de hecho bajo el amparo judicial, a fin de poder alcanzar fines así como deberes semejantes a los del matrimonio como institución. Por otro lado, si la pareja no logra acudir al registro civil o al despacho notarial para constituir una unión de hecho, se tendrá la opción de acudir a la

vía judicial a fin de que sea reconocido siempre en cuando la relación de pareja haya sido iniciada con anterioridad a los dos años, esto en amparo al principio de reconocimiento de las uniones de hecho donde se concede el efectos retroactivo al reconocimiento notarial o judicial según sea el caso. Sumado a ello, se tiene a personas que prefieren ser solo convivientes antes de estar casados por miedo a comprometerse en poder cumplir con las obligaciones matrimoniales las cuales vienen siendo reguladas con mayor rigor por el marco normativo. Otro aspecto que se logra apreciar en la región Puno es la famosa pedida de mano hecho que constituye en una fase prematrimonial, donde las familias las han considerado en su mayoría como un hecho imprescindible que la pareja convivan después de la pedida de mano antes del matrimonio, llegando a motivarlos tiempo más adelante a que no logren contraer nupcias en la mayoría de casos por los diversos conflictos que se llegan a presentar cuando el varón y la mujer llegan a estar juntos. Por último debemos hacer referencia sobre las causas de índole jurídico legal por lo que las personas prefieren a las uniones de hecho mas no al matrimonio, esto por que muchos de ellos piensan que la normativa en relación a los derechos y obligaciones son similares para ambas instituciones, piensan al mismo tiempo que una unión de hecho le brinda acceso al seguro, a la pensión y derecho sucesorio; en ese entender estos resultados encontrados tiene cierta relación con el estudio de Morán (2015), quien pudo advertir que existe una constante falta de conocimiento sobre las personas que vienen viviendo bajo el concubinato en razón de los fines que presenta la norma legal concordante con la constitución política del Ecuador, así como el artículo 222 del código civil en relación a poder determinar los procedimientos y trabas burocráticas para que puedan ser reconocidos las uniones de hecho, situación que no viene conllevando a poder recibir el respectivo amparo y protección legal, por otro lado resulta fundamental

que los derechos familiares tienen que ser aplicados a nivel de las relaciones concubinarias las cuales constituyen como célula básica de la sociedad al ser los creadores de una familia; así también debemos comprender que la mayor parte de las parejas vienen conviviendo logrando reconocer al concubinato como matrimonio constituido sin los ritos propios del civil tradicional y del religioso; colocándolos a ese mismo nivel, así mismo la pareja puede desarrollarse a nivel de un concubinato propio; un concubinato impropio y una mera relación accidental; por lo tanto urge de que se logre otorgar ciertos efectos jurídicos como el de la sucesión entre los amancebados y el reconocimiento de una sociedad de bienes entre otros derechos; es así que los resultados que se present tiene cierta relación con el estudio de Castro (2016), quien logro analizar de forma básica que con el reconocimiento de la unión de hecho en merito a ser considerado como un estado civil se lograría asegurar los diversos actos así como las operaciones jurídicas que puedan desarrollar los convivientes, por otro lado, cualquier acto que logren celebrar o dar por nacimiento serán considerados formales y garantizarían su eficacia dentro del cumplimiento formal tal cual manda el marco legal vigente, por otro lado las diversas acciones de corte administrativo podrian ser mas manejables a fin de garantizar los derechos de los convivientes; cabe advertir que en el código civil solo se viene regulando aspectos relacionados al matrimonio tales como la sociedad de gananciales y la separación de bienes, las cuales no son aplicables plenamente a las uniones de hecho. No cabe duda que la familia es considerada como una institución que tiene como finalidad de influir valores y pautas de conducta de padres a hijos, promoviendo un modelo de vida para sus niños, donde se logra enseñar normas, costumbres y valores que tienden a generar una madurez y autonomía de las personas. Dentro del análisis que venimos realizando podemos afirmar que la familia la cual es unida mediante un vínculo

matrimonial funge como un organismo público esto porque cada uno de sus integrantes tiene responsabilidades y por ende están subordinados a una autoridad, donde el padre llega a marcar el rumbo de sus integrantes dentro del contexto social; por otro lado, debemos afirmar que la familia es una institución social, ya que se le considera como un colectivo humano cuyas actividades personales en función a las personas que la integran se compenetran bajo ciertas reglas sociales de una autoridad en pos de preservar los intereses de sus integrantes. Debemos considerar dentro del análisis que se viene realizando es que en mérito a lo regulado en el artículo 326 del Código Civil, se presenta la condición para las uniones de hecho que haya tenido una duración de menos dos años continuos, situación que coloca una nota distintiva en razón a otros ordenamientos jurídicos, lo que le da un ánimo de reconocimiento retroactivo de la convivencia de las personas. Por otro lado, cabe evidenciar que resulta totalmente diferente al matrimonio que logra operar a futuro, es por ello que las uniones de hecho reconoce el pasado, lo que se verá reflejado cuando se tenga el término de la relación convivencial sea por muerte, abandono, rompimiento unilateral o de mutuo acuerdo. Otro aspecto importante a tener en cuenta es que en las uniones de hecho se puede dar por la desaparición así como la ausencia de uno de los convivientes sin que se presente ninguna justificación, desconociéndose su paradero, hecho que puede darse mediante abandono premeditado y clandestino del hogar convivencial, por ende este tipo de situaciones logra poner fin a la unión de hecho lo que conlleva a que se presenten diversas consecuencias jurídicas dadas por el legislador en aras de poder resguardar los intereses de las personas que tienen cierta dependencia económica en relación a la persona ausente tales como sus herederos forzosos donde también está incluida la conviviente claro está; es por ello que estos resultados que se tienen guardan relación con el estudio de Tantaleán (2015),





quien pudo analizar la necesidad jurídica que se tiene de poderse regular como estado civil al concubinato, esto con la finalidad de poder prevenir así como evitar casos donde se desarrollan irregularidades frente a los diversos actos que tienden a tener mala fe en relación a uno de los convivientes frente al dominio pleno de los bienes que llegaron a adquirir ambos convivientes durante la convivencia; ya que de acuerdo al marco jurídico nacional vigente se ha llegado a formar como una sociedad de gananciales, resulta fundamental que el estado civil soltero no cambia por más que se tenga más de dos años de convivencia; es por ello que se hace necesario el hecho de poder regular de forma urgente la situación en las unión de hecho a fin de no presentar ningún conflicto a posterior de que se dé por terminado la convivencia de la pareja; por último cabe advertir la fragilidad de las uniones de hecho, esto como consecuencia de que uno de los convivientes puede llegar a decidir ponerle fin a su conveniencia sin que se tenga mayor impedimento, ni brindar algún explicación, sin que pueda presentar alguna justificación; llegando muchas veces a dejar en un estado de abandono a sus integrantes de su familia. Hecho que no pasa con el matrimonio ya que si se quiere poner fin al vínculo, se debe plantear la figura legal del divorcio ante la autoridad competente. Así mismo se tiene que considerar al matrimonio como un derecho humano que lo prescribe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a nivel del artículo 16, donde regula que los varones y las mujeres que ostenten la edad núbil tienen derecho a poder contraer matrimonio y de poder formar una familia sin que medie ningún tipo de acción discriminatoria; sumado a ello hace referencia a que la pareja presentan iguales derechos dentro del matrimonio, a ello debemos tomar en cuenta que el matrimonio constituye en el elemento fundamental de la sociedad por ende recibe la protección debida de la sociedad así como el propio estado peruano. Por otro lado,













tenemos que afirmar que el matrimonio es una institución, esto como consecuencia que es la propia persona a nivel voluntario quien decide fusionar su existencia con otra persona, es por ello que no podemos hablar del matrimonio como un simple contrato, como muchos tratadistas lo vienen haciendo. En consecuencia el matrimonio debe ser considerado como una institución la cual constituye en un todo jurídico compacto donde las partes tienen facultad de adherirse, pero cabe advertir que una vez sometido a un determinado régimen matrimonial este resulta inalterable; en consecuencia estos resultados que se presenta tiene cierta relación con el estudio de Coapaza (2024), ha podido realizar su estudio sobre la tendencia actual de las parejas que vienen practicando la unión de hecho y la institución jurídica del matrimonio a nivel de la ciudad de Puno durante el año 2022; el autor pudo evidenciar de que existe una disminución en las para poder optar por el matrimonio a fin de poder formalizar su situación en pareja, es así que la mayoría de ellas vienen optando por practicar la convivencia sin que mucho menos lo hayan podido hacer declarar su situación como una unión de hecho, por otro lado se ha llegado a evidencia que las personas vienen desconociendo sobre el marco legal que avala las uniones de hecho y cuales son sus derechos a fin de poder desarrollar una vida en pareja, cabe destacar que con este comportamiento de las parejas se viene afectando de forma ostensible a la institución jurídica del matrimonio esto como consecuencia de su disminución y frente al rol inactivo en su deber de que el estado es el llamado a promoverlo. CONCLUSIONES PRIMERA: Se ha llegado analizar las razones por la preferencia en las parejas de poder constituir una unión de hecho; y esto fundamentalmente se da por los factores socioculturales, que llegan muchas veces a incidir de manera determinante en el progreso del pensamiento de las personas, motivado muchas veces por la práctica de creencias, costumbres, ideas o pensamientos que logra adquirir el ser humano como consecuencia de

la interrelación con otras personas; las causas de índole sociocultural toman cierta relevancia en las parejas quienes tienen cierta preferencia por la unión de hecho a fin de poder formar una familia, llegando muchas veces a concertar en la falta de compromiso y miedo a contraer obligaciones así como responsabilidades, motivados también a que el matrimonio en algún momento llegue a fracasar. SEGUNDA: Se pudo identificar que a nivel del Código Civil viene presentando una posición totalmente abstencionista, pero pese a ello las uniones de hecho logran adoptar la apariencia jurídica, dándole el reconocimiento a las uniones de hecho bajo el amparo judicial, a fin de poder alcanzar fines así como deberes semejantes a los del matrimonio como institución. Sumado a ello, se tiene a personas que prefieren ser solo convivientes antes de estar casados por miedo a comprometerse en cumplir con las obligaciones matrimoniales las cuales vienen siendo reguladas con mayor rigor por el marco normativo. TERCERA: Se ha llegado a conocer que el estado peruano viene motivando a las parejas a constituir una familia mediante el matrimonio; bajo el hecho de someter a la persona a un nivel voluntario a fin de poder decidir fusionar su existencia con otra persona del sexo opuesto, haciendo ver que el matrimonio no viene a constituir en un simple contrato, como muchos tratadistas lo han catalogado, por lo tanto el matrimonio es actualmente considerado como una institución la cual constituye en un todo jurídico compacto donde las partes tienen la facultad de adherirse, pero cabe advertir que una vez sometido a un determinado régimen matrimonial este resulta inalterable. RECOMENDACIONES PRIMERO: Al estado peruano por intermedio de sus entidades públicas, de poder promover acciones y políticas efectivas que permitan fortalecer así como de promover la unión matrimonial mediante celebración de matrimonios, donde se consideren charlas informativas al público en general sobre las ventajas que conlleva a poder contraer nupcias a fin de tener el aval normativo a todo nivel para la familia

fundamentalmente. SEGUNDO: Al Poder Legislativo de poder poder promover un proyecto de ley donde se considere a las Municipalidades a que puedan organizar de forma periódica y más seguida matrimonios comunitarios dentro de un determinado periodo por año, esto con la posibilidad de brindar mayores facilidades a las parejas que vienen practicando la convivencia. TERCERO: Al estado peruano de poder implementar una política pública de mayor difusión así como promoción de las ventajas que trae la figura legal del matrimonio tanto para las parejas y los hijos, a fin de orientar a la persona con mayor claridad sobre los derechos que tienen los cónyuges al interior del matrimonio, sumado a ello se debe de exponer las desventajas de vivir bajo el amparo de una convivencia u una unión de hecho reconocida. **1** BIBLIOGRAFÍA

Alca (2011), La falta de actualización de los datos del Estado Civil y el Matrimonio Civil. **1** Efectos jurídicos en la seguridad jurídica y el tráfico comercial. [Tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Aranzamendi (2009), Guía metodológica de investigación jurídica del proyecto a la tesis. Arequipa, Perú: Adrus S.R.L. Amado (2013), La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Derecho Civil Peruano. Vox Juris(25), 121-156. Basadre (2001), Historia del Derecho Peruano. Praxis Editorial. Bascuñán (1991), Manual de técnicas de investigación jurídica. Editorial Jurídica de Chile. Cabello (2004), El Concubinato, en Derecho de Familia, Selección de textos. **1** Fondo Editorial PUCP. **1** Cabrera y Rojo (2005), Ponencia No. 57 del VII Congreso Internacional de Derecho de Daños Responsabilidades en el Siglo XXI. Tema: Legitimación activa de los concubinos para reclamar indemnización por daño patrimonial ocasionado por la muerte de uno de ellos como consecuencia de un hecho ilícito. Buenos Aires. Calderón (2016), Uniones de Hecho, efectos patrimoniales, personales, sucesorios y su inscripción registral. Lima, Perú. **1** Canepa y Jabbar (2016), Análisis crítico de la ley 20.830, que crea el acuerdo de unión civil. [Tesis de grado] Universidad de Chile. Castro (2016), La Unión de Hecho que se da en el centro comunal familiar del barrio

Santa Ana frente al Matrimonio, Huancavelica, 2015. Huancavelica. Coapaza (2024), Tendencia actual de las parejas por la unión de hecho y la institución jurídica del matrimonio en el distrito de Puno, en el año 2022, UNAP. Puno. Perú.  Cornejo (2000), La Unión de Hecho: Solución para un enriquecimiento indebido. Ius Et Praxis Coral (2005), Derecho y Derechos de la Familia.  De la Paz (2017), Ley n° 20.830 que crea el acuerdo de unión civil: homologación de derechos y obligaciones entre cónyuges y convivientes civiles. [Tesis de grado]. Universidad Austral de Chile.  

 Espinoza (2015), La juridificación de las uniones de hecho y la propuesta valórica contenida en el proyecto legislativo de Acuerdo de Vida en Pareja en Chile.   Talca, Chile: Revista Ius et Praxis, 21(1), pp.  101 - 136.  Morán (2015), Efectos jurídicos de la unión de hecho previo al nuevo estado civil de los cónyuges.  Quevedo: Publicación de tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.  Mendoza (2014), Ley Nro. 30007: reconoce el derecho sucesorio en el concubinato propio. <https://www.monografias.com/trabajos96/ley-nro-30007-reconoce-derecho-sucesorioconcubinato-propio/ley-nro-30007-reconoce-derecho-sucesorio-concubinatópropio2.shtml#referencia> Plácido (2006), El principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho según el Tribunal Constitucional.  Tema de fecha 21 de abril. Disponible en la página 5 Web: <http://blog.pucp.edu.pe/item/22146>.  Plácido (2002), Manual de Derecho de Familia (Un nuevo enfoque al estudio del Derecho de Familia). (2da Ed.). Gaceta Jurídica Editores S.  A. Quintana (2013), Derecho de Familia, Valparaíso. Ediciones Universitarias de Valparaíso. Ramírez (2021), Derecho de Familia. Editorial Legales Grupo Editorial Sepúlveda (2007), Las Uniones afectivas de hecho constituyen familia. [Tesis de grado] Universidad de Chile.  Tantaleán (2015), ¿Existe el Estado Civil de Convivencia?  Lima: Publicación de Artículos Jurídicos de la Revista Derecho y Cambio Social. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista020/union%20de%20hecho.html> Torres (2020), La regulación jurídica de la

REPORT #26301767

Convivencia en el Perú. Lima. Obtenido de <https://ucsp.edu.pe/publicaciones/la-regulacion-juridica-de-la-convivencia-en-el-peru/> Varsi (2020), Tratado de Derecho de Familia, Tomo I, Universidad de Lima. 1 Vásquez (1998), Derecho de familia – Teórico práctico. 1 Tomo I: Sociedad Conyugal. Lima: Editorial Huallaga. 1 Vega (2005), Comentando el artículo 5º de la Constitución Política de 1993 en la Constitución Comentada análisis artículo por artículo. (Tomo I, 1ra ed.). Editorial Gaceta Jurídica. 1 Ybañez (2015), Fundamentos jurídicos que justifican el uso de la vía procedimental del proceso no contencioso en las declaraciones de uniones de hecho ante la imposibilidad de acudir a una Notaría. [Tesis de grado]. Universidad Nacional de Cajamarca. 1 6 Zuta (2018), La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendiente. 1 8 Pontificia Universidad Católica del Perú.



REPORT #26301767

## Results

Sources that matched your submitted document.

● IDENTICAL ● CHANGED TEXT

INTERNET SOURCE		
1.	<b>3.37%</b> repositorio.unfv.edu.pe <a href="https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/7055/UNFV_EUP..">https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/7055/UNFV_EUP..</a>	● ●
INTERNET SOURCE		
2.	<b>0.73%</b> www.gestiopolis.com <a href="https://www.gestiopolis.com/la-familia-en-el-derecho-mexicano/">https://www.gestiopolis.com/la-familia-en-el-derecho-mexicano/</a>	●
INTERNET SOURCE		
3.	<b>0.52%</b> repositorio.upsc.edu.pe <a href="https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/1247">https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/1247</a>	● ●
INTERNET SOURCE		
4.	<b>0.22%</b> repositorio.uchile.cl <a href="https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/194754/Analisis-comparativ...">https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/194754/Analisis-comparativ...</a>	●
INTERNET SOURCE		
5.	<b>0.17%</b> scielo.conicyt.cl <a href="https://scielo.conicyt.cl/scieloOrg/php/translate.php?pid=S0718-0012201500010..">https://scielo.conicyt.cl/scieloOrg/php/translate.php?pid=S0718-0012201500010..</a>	●
INTERNET SOURCE		
6.	<b>0.1%</b> centrosuragraria.com <a href="https://centrosuragraria.com/index.php/revista/article/download/118/253/470">https://centrosuragraria.com/index.php/revista/article/download/118/253/470</a>	●
INTERNET SOURCE		
7.	<b>0.05%</b> online.aliat.edu.mx <a href="http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf">http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf</a>	●
INTERNET SOURCE		
8.	<b>0.04%</b> www.upo.es <a href="https://www.upo.es/congreso-red-liess/edicion-2012/programa/">https://www.upo.es/congreso-red-liess/edicion-2012/programa/</a>	●